

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	150 pesetas
Semestre	100 —
Trimestre	60 —

Número suelto, dos pesetas.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)

Administrador del BOLETIN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 181

Martes 11 de agosto de 1959

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

ANUNCIO

Vacantes en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid tres plazas de habilitados de clases pasivas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 12 de diciembre de 1958,

Esta Delegación de Hacienda ha resuelto anunciar sus provisiones por concurso, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en el mismo las personas naturales, de nacionalidad española, mayores de edad, que tengan en el caso a que se refiere el párrafo segundo del artículo 1.716 del Código Civil autorización marital bastante.

2.ª Los habilitados de clases pasivas, así como los aspirantes con título Administrativo especial acreditativo de haber sido aprobados en los exámenes celebrados por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

3.ª Los que, reuniendo dichas condiciones, deseen tomar parte en el concurso lo solicitarán en instancia dirigida al ilustrísimo señor delegado de Hacienda de Valladolid, que presentarán en la Secretaría de la Delegación en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" del Ministerio de Hacienda y en el de la provincia,

acompañando los siguientes documentos:

- Título profesional.
- Certificación de buena conducta, expedida por la autoridad local.
- Certificación negativa de antecedentes penales.
- Certificado de nacimiento, legalizado en su caso.
- Certificación de estar inscrito como habilitado en el Colegio de Habilitados correspondiente.
- Declaración jurada de no encontrarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 14 del Decreto de 12 de diciembre de 1958 sobre Reglamentación de la profesión de Habilitados de Clases Pasivas.
- Cuantos justificantes de méritos estime oportuno el concursante.

Terminado el plazo de admisión de instancias, se hará declaración expresa sobre los que, por reunir los requisitos legales, se admitan como concursantes. Esta declaración será recurrible por cualquiera de los excluidos, o por el Colegio de Habilitados respectivo, en el plazo de quince días, ante la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

Dictado acuerdo firme sobre los concursantes admitidos, esta Delegación decidirá la adjudicación de las vacantes, con observancia de lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y artículo 11 del tan repetido Decreto de 12 de diciembre de 1958.

Valladolid, 6 de agosto de 1959.—El delegado de Hacienda, P. S., E. Rubiales.

2.448

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

CIRCULAR

SOBRE FORMACIÓN DE DOCUMENTOS
COBRATORIOS DE RÚSTICA PARA 1960

Insertáanse en el presente "Boletín" las cantidades que por el concepto arriba indicado han de satisfacer cada uno de los pueblos que a continuación se relacionan.

No tienen apéndice por no tener variación ni en los contribuyentes ni en la riqueza, y por tanto pueden inmediatamente que reciban este "Boletín" proceder a la formación de las listas cobratorias los pueblos que se insertan.

Tienen apéndice, o sea, con variación de contribuyentes o riqueza y a los que en su día les será remitida por esta Administración tal apéndice, procediendo a formar los documentos cobratorios tan pronto como los reciban, los de Aguasal, Aguilar de Campos, Alaejos, Alcazarén, Aldealbar, Aldea de San Miguel, Aldeamayor, Amusquillo, Ataquines, Bahabón, Barcial, Becilla, Berceruelo, Bobadilla del Campo, Bocigas, Bocos de Duero, Boecillo, Bolaños, Brahojos, Bustillo, Cabezón, Cabreros del Monte, Campaspero, Campillo (El), Camporredondo, Canalejas de Peñafiel, Carpio, Casasola de Arión, Castrejón, Castrillo de Duero, Castrillo Tejeriego, Castrobol, Castrodeza, Castromonte, Castronuevo, Castronuevo, Castroverde, Ceinos, Cervillejo, Cigales, Ciguñuela, Cistérniga, Cogeces de Iscar, Cogeces del Monte, Cor-

cós, Cubillas, Cuenca de Campos, Curiel, Encinas, Esguevillas, Fombellida, Fompedraza, Fontihoyuelo, Fresno el Viejo, Fuensaldaña, Gallegos de Hornija, Gatón de Campos, Gómeznarro, Herrín, Hornillos, Iscar, Laguna de Duero, Langayo, Manzanillo, Marzales, Matapozuelos, Mayorga, Medina del Campo, Medina de Ríoseco, Megeces, Melgar de Arriba, Mójados, Monasterio de Vega, Montealegre, Moral de la Reina, Moraleja de las Panaderas, Mota del Marqués, Mucientes, Muriel, Nava del Rey, Nueva Villa, Olivares de Duero, Olmos de Esgueva, Olmos de Peñafiel, Padilla, Palacios, Palazuelo, Parrilla, Pedraja de Portillo, Pedrajas de San Esteban, Pedrosa del Rey, Peñafiel, Pesquera de Duero, Piña de Esgueva, Pollos, Portillo, Pozal, Pozaldez, Puras, Quintanilla de Onésimo, Ramiro, Renedo, Rodilana, Roturas, Rubí, Rueda, Saelices, San Martín de Valvení, San Miguel del Arroyo, San Pedro de Latarce, San Román de Hornija, San Salvador, Santa Eufemia del Arroyo, Santervás de Campos, Sardón de Duero, Seca (La), Serrada, Siete Iglesias, Simancas, Tordehumos, Tordesillas, Torrecilla de la Abadesa, Torrecilla de la Orden, Torre de Esgueva, Torre de Peñafiel, Torrescárcela, Traspinedo, Trigueros del Valle, Tudela de Duero, La Unión de Campos, Valbuena de Duero, Valdestillas, Valdunquillo, Valoria la Buena, Valverde de Campos, Valladolid, Vega de Ruiponce, Vega de Valdetronco, Velliza, Vitoria, Villabáñez, Villabarruz, Villabrágima, Villacarralón, Villacid de Campos, Villaco, Villaesper, Villagarcía, Villagómez, Villalán, Villalar de los Comuneros, Villaba de la Loma, Villalbaiba, Villalón de Campos, Villanueva, Villanueva de la Condesa, Villanueva de los Caballeros, Villanueva de los Infantes, Villanueva de San Mancio, Villardefrades, Villaseñor, Villavaquerín, Villavellid, Villaverde de Medina, Villavicencio de los Caballeros y Wamba.

Ha sido revisada su valoración, y por consiguiente deberán formar los documentos cobratorios el Servicio de Rústica, los de Adalia, Almenara de Adaja, Barruelo, Cabezón de Valderaduey, Castroponce, Corrales de Duero, Fuente Olmedo, Llano de Olmedo, Morales de Campos, La Mudarra, Olmedo, Peñaflor de Hornija, Torrelobatón, Urones de Castroponce, Villacreces y La Zarza.

No obstante consignarse las cantidades que corresponden a cada una de los elementos que constituyen es-

ta contribución y para facilitar la formación de los documentos cobratorios, se autoriza la liquidación conjunta de cuotas y recargos, con excepción del destinado a Seguros Sociales de la Agricultura que deberá figurar en columna independiente en las tres listas cobratorias, para que se consigne este recargo separadamente en los recibos de contribución y pueda conocerse en cualquier momento su cuantía, tanto para los propietarios, como los arrendatarios y colonos.

Los tantos por ciento de aplicación sobre la riqueza imponible según tengan o no paro obrero, son los siguientes:

Pueblos con recargo de Paro Obrero

Coefficiente de Cuota y Recargos, sin incluir el de Seguros Sociales	20,0640624
Seguros Sociales	13,00
TOTAL	33,0640624

Pueblos sin recargo de Paro Obrero

Coefficiente de Cuota y Recargos, sin incluir el de Seguros Sociales	19,0640624
Seguros Sociales	13,00
TOTAL	32,0640624

Las listas cobratorias se confeccionarán como siempre, esto es, por orden alfabético de propietarios, dividiendo las listas en dos grupos, en el primero se pondrán todos los propietarios con un líquido superior a doscientas pesetas, practicando las liquidaciones correspondientes, y en el segundo grupo, por el mismo orden alfabético, se incluirán los propietarios cuyos líquidos imponibles sean inferiores a doscientas pesetas y cubriendo solamente hasta la casilla de líquido imponible, esto es, que a estos propietarios no se les practica liquidación por estas exentas.

En este segundo grupo y cualquiera que sea el importe del líquido imponible, se consignará "El Estado" por sus bienes, haciendo figurar el líquido imponible sin cantidad alguna de contribución.

La columna de cantidad total de contribución (suma de cuota y recargos unificados y la de Seguros Sociales) se distribuirá conforme al Decreto de 4 de julio de 1947, en la siguiente forma: Las cantidades hasta 100 pesetas de contribución se figurarán en el 2.º y 3.º trimestre por su mitad, y las cantidades de 100,01 en adelante de contribución, en los cuatro trimestres por su cuarta parte.

En sitio fisible de las listas se hará figurar el número de recibos semestrales y trimestrales con la mayor exactitud para evitar adicciones de pedido.

Las escales de líquido imponible y contribuyentes se formarán con arreglo a los grados que figuran en los respectivos impresos, debiendo corregir éstos en el sentido de que hasta 200 pesetas forman una sola casilla que son las exentas, y que habrá de ser reducida del total. El resto tal como se hizo en otros ejercicios.

Plazo de presentación. Las listas de los pueblos que ya se dice no tienen apéndice, deberán tener entrada en esta Administración antes del 25 de noviembre próximo y las de los que se les envía apéndice, en la fecha que se les indique en la comunicación de remisión de ese documento, bien entendido que, de no cumplirlo, se impondrá a las Juntas Periciales la multa que fija el artículo 87 del Reglamento de 20 de octubre de 1913, sin perjuicio de que inmediatamente se nombre el Comisionado reglamentario que a costa del señor presidente y secretario forme o recoja los documentos de referencia.

Al final de las listas se hará un resumen en el que constará el total de las mismas con distribución de cada uno de los elementos que la constituyen en la siguiente forma:

Cuota del Tesoro al 17,50 %	
Recargo Diputación 1,5640624	
Paro Obrero, 1,00	
Seguros Sociales, 13,00	
TOTAL	

Si como consecuencia de la deducción efectuada de los contribuyentes con líquido imponible comprendido entre 50 y 200 pesetas al formar las listas se observara alguna diferencia de imponible, consecuencia de no haber sido deducido cualquiera de los contribuyentes que pasan a exentos, se hará constar esta circunstancia por nota en el respectivo documento cobratorio eliminando del mismo para pase a exentos al contribuyente de que se trate.

Esta Administración confía en que las Entidades a que esta circular se dirige, cumplirán el servicio con la mayor diligencia y escrupulosidad, para no incurrir en responsabilidades y evitar perjuicios a la Administración pública.

Valladolid, 3 de agosto de 1959.—
El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, E. Rubiales.

Número de orden	MUNICIPIOS	Líquido imponible	Cuota del Tesoro al 17,50 por 100	Recargo de D. I. putación 1,564 por 100	Seguros Sociales 13 por 100	Paro obrero al 1 por 100	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Almaraz de la Mota	177.030,72	30.980,38	2.768,76	23.013,99		56.763,13
2	Arroyo	335.332,42	58.683,17	5.244,60	43.593,21		107.520,98
3	Benafarces	210.098,65	36.767,26	3.285,95	27.312,82		67.366,03
4	Bercero	489.258,25	85.620,19	7.652,00	63.603,57		156.875,76
5	Berrueces	190.369,46	33.314,65	2.977,38	24.748,03		61.040,06
6	Canillas de Esgueva	252.028,14	44.104,92	4.148,72	32.763,66		80.810,30
7	Castromembibre	151.089,39	26.440,64	2.363,03	19.641,62	1.510,90	49.956,19
8	Fuente el Sol	159.328,72	27.882,54	2.491,89	20.712,73		51.087,16
9	Geria	205.839,59	36.021,93	3.218,78	26.759,05		65.999,76
10	Lomoviejo	265.251,01	46.418,93	4.148,52	34.482,63		85.050,08
11	Matilla de los Caños	127.889,68	22.380,69	2.000,21	16.625,65		41.006,55
12	Melgar de Abajo	289.913,04	50.731,77	4.534,23	37.688,70		92.954,70
13	Montemayor	630.348,63	110.310,01	9.858,65	43.902,58		164.071,24
14	Piñel de Abajo	354.510,97	62.039,42	5.544,55	46.086,43		113.670,40
15	Piñel de Arriba	275.425,40	48.199,45	4.307,65	35.805,30		88.312,40
16	Pobladura	100.505,38	17.588,44	1.571,90	13.065,70		32.226,04
17	Pozuelo de la Orden	240.965,00	42.168,88	3.768,69	31.325,45		77.263,02
18	Quintanilla de Arriba	323.656,37	56.639,90	5.061,99	42.075,35		103.777,24
19	Quintanilla del Molar	170.505,22	29.840,41	2.666,88	22.165,67		54.672,96
20	Quintanilla de Trigueros	329.737,76	57.704,13	5.157,11	42.865,92		105.727,16
21	Rábano	248.799,09	43.539,84	3.891,21	32.349,89		79.774,94
22	Roales	409.187,68	71.607,84	6.399,71	53.194,37		131.201,32
23	Robladillo	96.985,16	16.972,40	1.516,85	12.608,07		31.097,92
24	Salvador	276.179,00	48.331,32	4.319,43	35.903,28	2.761,79	91.315,82
25	San Cebrián de Mazote	314.835,66	55.096,24	4.924,03	40.928,64		100.948,91
26	San Llorente	250.227,43	43.789,80	3.913,56	32.529,56		80.232,92
27	San Miguel del Pino	284.049,19	49.708,60	4.442,52	36.926,40		91.077,52
28	San Pablo de la Moraleja	225.799,66	39.514,94	3.531,50	29.353,96		72.400,40
29	San Pelayo	100.451,43	17.579,00	1.571,06	13.058,69		32.208,75
30	Santibáñez de Valcorba	230.570,96	40.349,92	3.606,13	29.974,22		73.930,27
31	Santovenia de Pisuerga	341.735,26	59.803,67	5.344,74	44.425,58		109.573,99
32	San Vicente del Palacio	427.776,34	74.860,85	6.690,42	55.610,93		137.162,20
33	Tamariz de Campos	520.560,23	91.098,02	8.141,54	67.672,83		166.912,39
34	Tiedra	423.949,02	74.191,08	6.630,56	55.113,37		135.935,01
35	Torre de la Torre	67.165,76	11.754,01	1.050,47	8.731,55		21.536,03
36	Urueña	319.863,38	55.976,09	5.002,66	41.582,28		102.560,99
37	Valdearcos	133.028,56	23.279,99	2.080,56	17.293,80		42.654,35
38	Valdenebro de los Valles	404.700,23	70.822,54	6.329,51	52.611,02	4.043,00	133.806,07
39	Velascálvaro	259.248,68	45.368,52	4.054,65	33.702,33		83.125,50
40	Velilla	194.131,78	33.973,06	3.036,22	25.237,13		62.246,41
41	Ventosa de la Cuesta	195.519,72	34.215,95	3.057,74	25.417,75		62.691,44
42	Viana de Cega	253.682,84	44.394,50	3.967,59	32.978,77		81.340,86
43	Villafrades de Campos	285.972,26	50.045,15	4.472,61	37.176,40		91.694,16
44	Villafranca	228.017,60	39.903,18	3.566,29	29.642,39		73.111,86
45	Villafréchós	794.689,03	139.070,58	12.428,94	103.309,57		254.809,09
46	Villafuerte	345.650,29	60.488,80	5.405,96	44.934,53		110.829,29
47	Villalba de los Alcores	1.142.432,71	199.926,24	17.867,63	148.516,25		366.310,12
48	Villamuriel de Campos	227.774,20	39.860,68	3.562,47	29.610,21		73.033,36
49	Villán de Tordesillas	123.136,71	21.548,93	1.925,86	16.007,77		39.482,56
50	Villanueva de Duero	836.846,61	146.448,22	13.088,20	108.790,09		268.326,51
51	Villarmentero de Esgueva	177.073,42	30.987,84	2.769,43	23.019,57		56.776,84
52	Zaratán	335.164,07	58.653,71	5.241,96	43.571,34		107.467,01
53	Zorita de la Loma	110.588,60	19.353,00	1.729,62	14.376,51		35.459,13
TOTALES		15.864.876,36	2.776.352,22	248.126,12	2.024.391,07	8.315,69	5.057.185,10

Valladolid, 3 de agosto de 1959.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, E. Rubiales.

2.401

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, don Teófilo Azpeleta Manrique, vecino de Melgar de Yuso (Palencia).

Clase de aprovechamiento, riegos.

Cantidad de agua que se pide, 14 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Pisuerga.

Término municipal en que radicarán las obras, Melgar de Yuso (Palencia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecuti-

tivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la peti-

ción que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real decreto-ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 11 de julio de 1959.—El ingeniero director, P. A., Luis Díaz Caneja.

2.212—1.568

ADMINISTRACION MUNICIPAL

VALDUNQUILLO

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hace saber: Que la Corporación municipal que preside, ha adoptado el acuerdo de aprobación de imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y tarifas para el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de mil novecientos cincuenta y sesenta, de conformidad con lo establecido en el artículo 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

Y con el fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme al artículo 722 de citada disposición, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Y para general conocimiento, se hace público por medio de este edicto en Valdunquillo, a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El alcalde, Ovidio Maroto.

2.409—1.569

VILLANUEVA DE LA CONDESA

Se hace público que en la Secretaría de este Municipio y en la Excm. Diputación Provincial se encuentra a disposición de todos los que puedan interesarles, la cantidad global que corresponde invertir en la reparación del trozo de carretera de este pueblo al cruce de la de Adanero a Gijón, para lo cual este Ayuntamiento se

encuentra confeccionando un presupuesto especial para la realización de esta obra, estando éste a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para hacer las reclamaciones que consideren necesarias contra dicho documento.

Lo que hago público para conocimiento de todos los vecinos y personas que pueden interesarles, conforme disponen las disposiciones vigentes de la ley de Bases de Régimen Local.

Villanueva de la Condesa, 1 de agosto de 1959.—El alcalde-presidente, Hipólito Rueda.

2.404—1.570

ANUNCIOS OFICIALES

Agencia Ejecutiva del Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Andrés Velicia de los Ríos, recaudador municipal del Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos al Municipio, por el concepto de arbitrios municipales de rodaje, tránsito de ganado, vino, carnes, e inspección de alimentos, de los ejercicios 1954 al 1958, ambos inclusive, se sigue contra don Salustiano García Gutiérrez, ha sido dictada la siguiente

«Providencia.—Autorizada por la Alcaldía con fecha 3 de agosto de 1959, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta del inmueble embargado al deudor don Salustiano García Gutiérrez, y cuyo embargo se realizó por providencia de 30 de abril último, se acuerda la enajenación en pública subasta del citado inmueble, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor juez de Paz, el día 16 de septiembre, a las once horas, en el local del Juzgado de Paz, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al deudor, y anúnciese en el «Boletín Oficial» de la provincia, y por medio de edicto en el tablon de anuncios del Ayuntamiento».

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 del Estatuto de Recaudación vigente:

1.º Que los bienes trabados y cuya enajenación se ha de proceder, es la siguiente: Una casa en el casco de este pueblo, en

la calle de Calvo Sotelo, señalada con el número once, de 860 metros cuadrados de superficie; linda por la derecha, entrando, con callejón del río; izquierda, con Salustiano Martín Casado, y por espalda, con margen del río Pisuerga.

2.º Que el deudor o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, podrán librar la finca en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que por no existir inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el artículo VI de la ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgare la escritura de venta.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, depositar previamente en la masa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación del inmueble.

5.º El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Se hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro.

Cabezón, 4 de agosto de 1959.—Andrés Velicia.

2.432

Orfanato Provincial de Valladolid

PROVIDENCIA

Hallándose en tramitación la adopción de modo pleno de la acogida María de los Dolores de la Torre Gómez, de 18 años de edad, por don Francisco Escrig Alfonso y doña Jerónima Sánchez Sánchez, vecinos y domiciliados en Moncada (Valencia), a tenor de lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958, por la presente providencia se convoca a todos los ascendientes y descendientes legítimos, dentro del 4.º grado, que creyéndose con derecho puedan formular la oportuna reclamación en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 7 de agosto de 1959.—El director, A. Martí.

2.463

VALLADOLID